

CONCLUSIONES

La vulnerabilidad refiere a un concepto multidimensional, integrado por diversas áreas o dimensiones que aluden a las características propias de los recursos materiales y no materiales (simbólicos, de representaciones, valores y actitudes) que poseen los individuos, grupos y comunidades. Justamente, por este carácter complejo se vuelve fundamental lograr un cambio en las concepciones que se han construido acerca de las situaciones de vulnerabilidad y de las personas que se encuentran en dichas circunstancias.

En el caso de la población infantil, aunque no de manera exclusiva, se deben considerar no sólo las perspectivas teóricas o discursivas, sino una idea de vulnerabilidad que implique potenciar los recursos, del tipo que sean, que poseen los individuos de manera personal o en el contexto de pertenencia, y reconocer en ellos la presencia de múltiples elementos que pueden facilitar los procesos de prevención y disminución de los efectos que son producto de los eventos constituidos como riesgo.

En el tema particular que nos ocupa, el concepto de *situación de vulnerabilidad* resulta de gran utilidad en la comprensión del complejo fenómeno del trabajo infantil, en la medida en que permita argumentar que el derecho puede ser una herramienta para reducir o consolidar la vulnerabilidad.

Durante muchos años se consideró que el derecho debía ser neutral y la justicia ciega. A través de la consolidación del discurso de los derechos humanos como un consenso entre las naciones —por lo menos occidentales—, se ha logrado evidenciar que los grupos históricamente discriminados enfrentan serios obstáculos para la realización de sus derechos humanos. En particular, la aceptación de los DESCAs (Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales) como verdaderos derechos y los principios de

interdependencia e indivisibilidad, suponen el reconocimiento de las enormes diferencias para ver garantizados estos derechos.

Ahora, el enfoque de derechos requiere de una perspectiva interdisciplinaria para tomarse *los derechos en serio*. En este sentido, es necesario conocer las condiciones en las que viven las personas titulares de los derechos, sin asumir que el reconocimiento de un derecho tendrá como consecuencia su cumplimiento. Esto es especialmente cierto tratándose de los derechos de NNA, pues los mismos sistemas jurídicos los colocan en situación de vulnerabilidad al no reconocerles la capacidad plena para el ejercicio de sus derechos. A lo anterior se suman la sujeción a la patria potestad, que presupone que NNA tienen sus derechos protegidos en el núcleo familiar, y las condiciones propias de los grupos históricamente discriminados, a los que, por lo general, pertenecen NNA trabajadores. Es claro que el trabajo infantil y adolescente no desaparece por decreto, pero también lo es que no contribuye el ignorarlo, como hacen las reformas que se han aprobado en los últimos años.

A lo largo de las últimas cuatro décadas hemos sido testigos del cambio de paradigma sobre NNA, pero también somos conscientes —y ya lo hemos dicho (González & Padrón, 2016)— de que el cambio no ha sido suficientemente comprendido por los Estados, y ha tenido como consecuencia, en muchos casos, leyes sin mecanismos de aplicación suficientes para garantizar los derechos, en especial en lo que se refiere a la justiciabilidad de los mismos. Como resultado del tratamiento jurídico tradicional a la infancia, uno de los aspectos más complejos en el cumplimiento de la Convención ha sido la creación de sistemas efectivos que garanticen la accesibilidad directa a los derechos y su reparación en caso de violación.

El derecho todavía no ha logrado posicionarse como un mecanismo promotor de igualdad y generador de oportunidades y alternativas. Si bien se ha avanzado mucho en este sentido, aún falta mucho por hacer para que el derecho pueda asumirse como una de las posibles alternativas para evitar caer en situaciones de vulnerabilidad o salir de una condición de vulnerabilidad, sobre todo cuando se habla de NNA.

En este sentido, una manera de empezar a trabajar implica reconocer la existencia de un escenario complejo que impide el cumplimiento de los derechos de la Convención. Por lo que se hace necesario plantear instrumentos para lograr identificar el grado de armonización con la Convención, así como la forma de garantizar que cada niña y niño tenga los mismos derechos que se encuentran garantizados en el tratado internacional, y definir los mecanismos necesarios y suficientes para hacerlos efectivos. Quizá en ese momento podremos empezar a decir que el derecho se ha constituido como un mecanismo válido y efectivo que brinda alternativas a la población infantil para hacer frente a los riesgos que, en otras circunstancias, la llevarían al último estadio del proceso, a la condición de vulnerada (González & Padrón, 2016).

Ahora bien, una posible advertencia tiene que ver con reconocer la necesidad de una aproximación desde la interseccionalidad que permita comprender las condiciones actuales del trabajo infantil. Esto constituye el primer paso para encontrar rutas hacia su erradicación, en la medida en que vulnera o restringe severamente el ejercicio de otros derechos. Tal tarea, sin embargo, no ha sido sencilla. Una legislación deficiente y regresiva se suma a la ausencia de sentencias que permitan fijar estándares sobre el trabajo infantil. El hecho de que éstas sean, más bien, escasas y con alcances muy limitados en el ámbito del derecho mexicano y en la jurisdicción americana, refleja en sí mismo la situación de vulnerabilidad. No hay jurisprudencia porque los casos de explotación infantil y adolescente no llegan a los tribunales. La evidencia de la existencia de trabajo infantil es clara en este libro, y la razón por la que no llega a tribunales obedece, precisamente, a la vulnerabilidad jurídica en la que se encuentran NNA.

Por otra parte, es importante mencionar que la patria potestad supone, según los códigos civiles, la representación de las personas menores de edad por quienes la ejercen, y, como queda de manifiesto, NNA trabajan, ante todo, en núcleos familiares y en la informalidad. Resulta absurdo pretender que sean los representantes originarios quienes lleven ante tribunales la vulne-

ración de los derechos. La LGDNNa pretende hacerse cargo de esta situación a través de la creación de la figura de la representación complementaria o en suplencia por parte de las procuradurías de protección; no obstante, hasta el momento se carece de la infraestructura suficiente para cumplir con su función.

Como se ha apuntado en este trabajo, y como lo dice la literatura sobre el tema, la educación, la pobreza y la cultura son tres elementos clave que permitirían entender y tener una mejor comprensión del trabajo infantil. En línea con lo planteado por Anker (2000), Torre (2008), Del Río y Cumsille (2010), Basu y Tzannatos (2003), entre otros, los datos presentados hacen posible advertir que la cultura actúa fundamentalmente a través de su naturalización, y se considera como una instancia de aprendizaje, capacitación y compromiso con las responsabilidades, con base en las tradiciones y costumbres sociales y familiares.

Así las cosas, se reconoce que un mayor nivel educativo de los padres y las madres permite considerar las ventajas que la escuela tiene en el futuro de las hijas e hijos, de manera que la educación familiar se convierte en una forma probable de romper con la reproducción intergeneracional del trabajo infantil (Mier & Rabell, 2001), actuando como un inhibidor para que NNA trabajen.

Por otra parte, en el debate acerca de las causas del trabajo infantil, la pobreza del hogar suele aparecer como su principal determinante (Basu & Pham, 1998; Schluter & Whaba, 2008; Ray, 2000; Freije & López, 2001), pero la evidencia empírica no ha logrado mostrar con relativa seguridad la estrecha relación entre ambos fenómenos.

Ahora, los avances en cuanto a las aproximaciones conceptuales y metodológicas para medir el trabajo infantil han sido importantes y fundamentales, plasmándose en los instrumentos jurídico-normativos, tanto nacionales como internacionales, marco en el que se debe destacar la relevancia de la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros. Aunque la Convención ha servido como guía para constituirse como instrumento de política pública para el desarrollo de los países, también es

cierto, y se debe reconocer, que el abordaje del trabajo infantil desde la perspectiva de los derechos ha permitido poner énfasis en su incidencia (Padrón & González, 2012), posibilitando la realización de diagnósticos que muestran la presencia de un fenómeno multifactorial y multicausal (Cerqueira & Neder, 2001; McKechnie & Hobbs, 1999).

Hay que aclarar que, ciertamente, no se pretende criminalizar a las familias con hijas e hijos trabajadores, pues en numerosas ocasiones los núcleos familiares se encuentran en situación de vulnerabilidad, pobreza, etcétera. En este caso, debe plantearse una respuesta estructural que permita a las familias, como grupo, tener acceso a todos los derechos. Sin embargo, el principio del interés superior de la niñez nos obliga a poner en el centro a NNA.

Como ha quedado anotado en este trabajo, los avances, sobre todo en materia legislativa, han sido muy significativos. La claridad en las definiciones y la conceptualización del trabajo infantil también han tenido un gran desarrollo a lo largo de los últimos años. Incluso los cambios y adecuaciones en los indicadores que miden la magnitud y las características del fenómeno han tenido en cuenta no sólo las recomendaciones de los organismos internacionales, sino también los desarrollos teóricos que sobre el tema se han dado.

Entonces, ¿por qué los datos siguen mostrando una tendencia de estabilidad a lo largo de, por lo menos, los últimos 25 años? ¿Qué no se ha hecho o, quizá, no se ha hecho bien? ¿Quién debería responder ante esta situación?

Digamos que, algunas de las respuestas a estas preguntas son tentativas, derivadas de la información que se ha presentado a lo largo de este texto y que surgen de las reflexiones de los autores. No son, ni pretenden ser, recetas que, de aplicarse, resolverían el problema. Habiendo hecho esta aclaración, creemos que, al menos, hay tres elementos que deben estar presentes en el proceso de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dirigidas a la identificación, prevención y erradicación del trabajo infantil.

En primer lugar, es imprescindible contar con un diagnóstico certero y preciso no sólo de la magnitud del fenómeno, sino de las características, cualidades, causas y efectos del trabajo infantil. Para esto hay que revisar los datos con los que contamos y avanzar en recoger información más transversal al propio fenómeno laboral. Esto implicaría ajustar los indicadores a las definiciones, y no nada más medir el trabajo infantil partiendo de la concepción de trabajo general, ya que esto hace que se pierda la posibilidad de medir las intersecciones de todas las dimensiones involucradas en el fenómeno.

En segundo lugar, no pueden pensarse, diseñarse e implementarse políticas que no consideren de manera integral el fenómeno, por lo que éstas deberán encaminarse a la restitución de los derechos de NNA con base en los principios de indivisibilidad, interdependencia, progresividad y universalidad. Así, por ejemplo, se deberá tener presente la equidad de género; la corresponsabilidad familiar en el trabajo de los hogares; mejorar las condiciones de pobreza social y reducir la desigualdad; aumentar la presencia y cobertura de las inspecciones laborales; concientizar acerca de los riesgos de las actividades peligrosas en contextos familiares, e implementar políticas públicas de bienestar, etcétera.

Finalmente, el tercer elemento tiene que ver con los diseños institucionales y la dimensión jurídica que busca ser la contraparte que equilibra las desigualdades y las relaciones asimétricas que generan situaciones de vulnerabilidad, exclusión y violencia. Ya decíamos que los avances en términos legislativos han sido muy importantes, pero estos no han sido, ni son, suficientes. Que el tema no forme parte de la agenda pública; que los recursos asignados a las instituciones que son responsables de las políticas dirigidas a las infancias sean reducidos; que NNA no sean una población considerada en los ejes prioritarios de atención gubernamental, entre otros aspectos, obliga a repensar el papel del Estado frente a esta problemática.

Ciertamente, este libro reconoce que el fenómeno del trabajo infantil y adolescente no es simple. No hay atajos ni respuestas

mágicas. Lo que pretendemos es hacer una modesta contribución a su visibilización y a su comprensión como un fenómeno complejo, multifactorial y multidimensional. Así, un país que se tome en serio los derechos de las infancias y adolescencias debería recordar que, desde el enfoque de derechos humanos, es imprescindible identificar quién es el sujeto responsable de respetar y garantizar los derechos humanos, y en este caso, siempre es el Estado.